

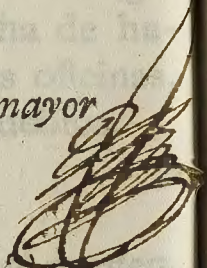
donde se autoricen las licencias y causas que se
sigan y determinen á los contraventores, remi-
tirán por medio de los respectivos Jueces en el
tiempo que se manda en la regla 6.^a testimonios
fehacientes de todas las licencias que se expi-
dieren, expresando los sugetos á quienes se con-
cedan, de qué clase, y tambien las multas y va-
lor de las escopetas y avíos de cazar que se apre-
hendieren, con la aplicacion que hayan tenido.

Espero del zelo de V. por el mejor servicio
del REY cuidará tengan la mas rigurosa obser-
vancia las anteriores reglas; y de que me dará
aviso del recibo de esta orden.

*Y lo traslado á V. para su inteligencia y cum-
plimiento acusándome el recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 8 de
Junio de 1818.*

Manuel Doñamayor



11818
11818
11818

SS. Justicia de Archena

